

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 13025869	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0321-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b> 04/04/2019	Hora: 16:11:12.76...	Folios: 6

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0742 del 16 de septiembre de 2011, notificada de manera personal el día 22 de septiembre de 2011, modificada mediante Resolución 131-0906 del 02 de octubre de 2012, notificada de manera personal el día 08 de octubre de 2012, la Corporación **RENOVÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO VEDSAGUEL**, con Nit N° 811.022.205-1, a través de su representante legal el señor **EFRÁIN BERNAL CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.039, en un caudal total de **1.06 L/seg**, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del Acueducto ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, caudal a derivarse de la fuente denominada "Los Chorros". Vigencia de la Concesión de Aguas por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Asociación a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: **i)** Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, **ii)** Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, **iii)** Presentar la Autorización Sanitaria expedida por la Seccional de Salud de Antioquia, para la fuente Los Chorros, **iv)** Presente cada años los registros de consumo, con su respectivo análisis en litros por segundo y separados por sector atendido.

2. Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-131-0806 del 02 de agosto de 2018, se requirió a la Asociación a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0742 del 16 de septiembre de 2011, modificada mediante Resolución 131-0906 del 02 de octubre de 2012.

3. Que mediante radicados 131-8133 del 12 de octubre de 2018 y 131-0785 del 29 de enero de 2019, el señor **CARLOS JAIME ARIAS**, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de la Asociación, allega información relacionada a los requerimientos realizados por la Corporación, con la finalidad de ser evaluados.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicados 131-8133 del 12 de octubre de 2018 y 131-0785 del 29 de enero de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-0178 del 05 de febrero de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

a). **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO.**

ITEM	DESCRIPCIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AGUAS ARRIBA DE LA CAPTACIÓN)
------	---

Nombre Fuente(s)	Los Chorros					
Área de estudio	No reporta					
Nº. Total de viviendas y habitantes del área de estudio	82	Nº. Total de viviendas con acueducto 70			Nº. Total de viviendas con Alcantarillado o STAR 0	
		% Cobertura acueducto: 85%			% Cobertura alcantarillado 0%	
% En diferentes coberturas Vegetales	Bosque Nativo 30%	Bosque Plantado N/A	Bosque Nativo N/A	Bosque Plantado N/A	Pastos 70%	Otros Cultivos N/A
Agroquímicos más utilizados y disposición de empaques	En el desarrollo de las actividades agrarias se emplean agroquímicos, pesticidas y fungicidas, los cuales contaminan el suelo y el agua, además a la hora de su aplicación no se tienen en cuenta las normas técnicas y la disposición final de los empaques no es la adecuada. La forma de disposición de los empaques y envases de agroquímicos consiste en realizar un triple lavado, acopiarlos para luego entregarlos a un gestor externo que realice una adecuada disposición de los mismos. Productos: Furadan, merhavin, sistemin, perfektion, cymbush, elosal					
Actividades productivas sobresalientes	Posee desarrollo agroindustrial predominando los cultivos de flores bajo invernadero, ganadería de leche, pastos mejorados, fincas de recreo, con variedad de árboles frutales y en menor proporción con agricultura tradicional (papa, frijol, maíz y hortalizas), la asistencia técnica es escasa debido a que son pequeños productores					
Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.)	La zona de captación y planta tratamiento de agua potable, cuenta con un aislamiento de aproximadamente de 200m lineales. El cerramiento del área de captación está conformado por una viga en concreto, tres hiladas en bloque de concreto y malla eslabonada, el resto de aislamiento consta de estacones de madera de 2x2 y tres líneas de alambre de púas. Debido a las necesidades actuales del acueducto se encuentra en proyecto adecuar una parte del aislamiento existente					
Manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual)	El manejo de residuos sólidos en la vereda San Miguel, se hace desde la separación en la fuente y los residuos son transportados por el carro recolector de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.					
Número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.	No se evidencian vertimientos directos aguas arriba del área de influencia. Eventualmente, aguas de escorrentía de los potreros circundantes que podrían llegar a afectar la fuente					
<b>b). REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/S: NO REPORTA.</b>						
Fuente Superficial 1.						
Caudal promedio de la fuente de captación			No reporta	L/s		
Aforo Puntual	2.5	L/s	Método: volumétrico			
Fecha de Aforo	23/07/2018		Estado del tiempo: verano			
<b>d). DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA.</b>						
VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN					
Captación	Tipo represa con rejilla. Se encuentra en buen estado. No cuenta con un sistema de control de caudal. Altura: 2.155 +/- 5 msnm. Dimensiones: Largo 5.0 m; Ancho 2.5 m Salida (conducción): 150 metros en tubería PVC de 2" de diámetro.					
Desarenador	Se encuentra en buen estado. Altura 2150 +/- 5 msnm Dimensiones: Largo 4.5m; Ancho 1.5 m; Profundidad 12m. Entrada (aducción): Tubería PVC de 2", cuenta con válvula reguladora de compuerta Salida (conducción): Tubería PVC de 4" de diámetro					
Almacenamiento	El tanque de almacenamiento es de concreto vaciado y se encuentra en buen estado. Cuenta con dos válvulas de flotador en paralelo estructuralmente se encuentra bien, a excepción del revestimiento interno que está un poco deteriorado Altura: 2145 +/- 5 msnm Dimensiones: Largo 4.0m; Ancho 4.0 m; Alto 2.0m Dimensiones: Largo 4m, Ancho 4m, Alto 2m, Volumen 32.0 m3 Aforo: 091					

Redes	Cuenta con micromedidores que ocasionalmente leen y usan la lectura para facturación. El diámetro al salir del tanque es de 3" en PVC No tiene problemas con la distribución.
Macromedición	Sobre este sistema de medición, el acueducto de la vereda San Miguel, no lo posee.
Micromedición	Cada uno de los hogares beneficiarios del sistema de acueducto cuentan con contador, con las siguientes características: Tipo de sistema: volumétrico Marca: CONTROLAGUA Clase metrológica: R200 Capacidad máxima de escala: 9999 División mínima de la escala: 0.02 Diámetro: 15mm Calibración : empresa que calibra HIDROMETRICA S.A
Dispositivos de bajo consumo instalados	Ninguno
Sistema de reúso implementados	Ninguno

e). DETERMINACIÓN DE CONSUMOS Y PÉRDIDAS.

**PRESTADORES DE SERVICIOS**

IDENTIFICACIÓN DE SUSCRIPTORES

SECTORIZACIÓN	Nº. DE SUSCRIPTORES	POBLACIÓN BENEFICIADA
Sector Residencial	70	300
Sector Oficial - Institucional	1	180
Sector Comercial	0	0
Sector Industrial	3	405
Otros	NO REPORTA	NO REPORTA

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

PERIODO REPORTADO	CONSUMO PROMEDIO POR SECTOR (M³)				
	Sector Residencial 1105.26	Sector Oficial - Institucional	Sector Comercial	Sector Industrial	Otros
2016-2017	CONSUMO TOTAL MENSUAL FACTURADO O ESTIMADO (M³)				
	CONSUMO TOTAL USUARIOS 1105.26		CONSUMO EN OPERACIÓN DEL SISTEMA		

MODULOS DE CONSUMO

PERIODO REPORTADO	MODULOS DE CONSUMO				
	Sector Residencial	Sector Oficial - Institucional	Sector Comercial	Sector Industrial	Otros
130L-per-dia	NO REPORTA	NO REPORTA	NO REPORTA	NO REPORTA	NO REPORTA

CONSUMO TOTAL DE AGUA LLUVIA: No reporta

DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA

Caudal Captado (M³/mes)	No reporta
Caudal Aprovechado (M³/mes)	No reporta
Pérdidas Totales (%)	No reporta

EVALUACIÓN DEL PLAN FORMULADO O DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

f). METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS

REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS PARA EL SISTEMA
75%	
TOTAL QUINQUENIO	No reporta
INDICADOR	

REDUCCIÓN DE CONSUMOS

PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS
TOTAL QUINQUENIO	No reporta
INDICADOR	

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
Instalación de macromedidor	X									
Instalación de micromedidores	X		X		X		X		X	
Implementación de registros	X		X		X		X		X	
Mantenimiento y calibración	X		X		X		X		X	
Localizar y ubicar en un plano de redes las zonas o puntos de desperdicios de agua, fugas y conexiones fraudulentas	X	4000000								
Diseñar metodología para cálculo de pérdidas de agua en el sistema, así como el índice de agua no contabilizada.	X	1000000								
Mantenimiento de tanques de almacenamiento		20000000								
Mantenimiento y distribución de redes de distribución	X	20000000	X		X		X		X	
Reforestación con árboles nativos de la zona de influencia del acueducto	X	4000000	X		X		X		X	
Motivar la implementación de tecnologías de bajo consumo		100000								
Diseñar o adaptar alternativas de reúso del agua y uso del agua lluvia para el acueducto y los suscriptores										
Desarrollar estrategias adecuadas para sensibilizar a la población ubicada en el área de influencia del acueducto en diferentes temas ambientales		2500000								
INDICADORES: No es factible generar los indicadores, ya que las actividades no se encuentran cuantificadas.										

#### h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- Mediante oficio radicado 131-8133 del 12 de Octubre de 2018, la parte interesada informa que hubo cambios en la junta directiva del acueducto y anexan certificado de cámara de comercio y Rut, adicionalmente envían los planos de la red hidráulica e informan que no cuentan con autorización sanitaria. Adicional solicitan una prórroga para el cumplimiento de los demás requerimientos.
- Se hace entrega de tres planos y un CD, los cuales contienen información de las redes hidráulicas.

#### 4. CONCLUSIONES:

##### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 22 de Septiembre de 2021
- No se ha dado cumplimiento a los demás requerimientos del oficio CS-131-0806 del 2 de agosto de 2018, en cuanto a :
  - Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada con los ajustes necesarios para garantizar la captación del caudal otorgado.
  - Presentar la autorización sanitaria expedida por la seccional de salud de Antioquia para la Fuente Los Chorros.

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA DEL PLAN QUINQUENAL:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental completo de la microcuenca,
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x			No se reporta información sobre la oferta de la fuente
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x				Se reporta un consumo de 1105.26m <sup>3</sup> /mes, equivalente a 0.42L/s evidenciándose que se está captando un caudal menor al otorgado por la Corporación.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		X	No se reportan las pérdidas
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se presenta módulo de consumo de 130L/hab-día para el sector doméstico
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 75% para el sector doméstico, sin embargo las pérdidas no se tienen cuantificadas por lo que esta meta no sería real.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x		X	No se presenta una meta de reducción de consumo.
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$51.600.000
INDICADORES		x		X	No es factible generar los indicadores de gestión ya que las actividades no se encuentran cuantificadas.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces. están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para coniurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO VEDSAGUEL**, con Nit N° 811.022.205-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.171, o quien haga sus veces al momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0742 del 16 de septiembre de 2011, modificada mediante Resolución 131-0906 del 02 de octubre de 2012, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO VEDSAGUEL**, con Nit N° 811.022.205-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.171, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual

se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que en término de (30) treinta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente un informe sobre la ejecución de las actividades realizadas en el periodo comprendido entre los años 2011-2018, referentes al uso eficiente y ahorro del agua.

2. Con el fin de aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presente:

- Reporte de información de oferta de la fuente.
- Cuantificar las pérdidas en % (medidas o estimadas) y presentar una meta real de reducción de estas.
- Presentar una meta de reducción de consumo en %.
- Las actividades a desarrollar para cada año del quinquenio deben de contar con la unidad de medida y presupuesto de inversión.

3. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.

4. Presentar la Autorización Sanitaria expedida por la Seccional de Salud de Antioquia, para la fuente Los Chorros.

**Parágrafo 1º.** La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo 2º.** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º.** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la Asociación a través de su Representante Legal, que no se accede a la solicitud de prórroga solicitada mediante radicado 131-8133 del 12 de octubre de 2018, toda vez que las obligaciones se encuentran pendientes por cumplir desde el año 2011.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO VEDSAGUEL**, a través de su representante legal el señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que verifique en término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0742 del 16 de septiembre de 2011, modificada mediante Resolución 131-0906 del 02 de octubre de 2012.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO VEDSAGUEL**, a través de su representante legal el señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 13.02.5869.**

Asunto: Medida Preventiva.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Leidy Ortega.

Fecha: 27/03/2019